



RAD: 2020-00028-00 SUBSANACION POR AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD

Desde RAUL A COTES RAMIREZ <raul.cotes@hotmail.com>

Fecha Lun 30/09/2024 17:22

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CamScanner 30-09-2024 16.50.pdf;

En dato adjunto envio:

SUBSANACION DE PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA POR AUTO DE CONTROL DE
LEGALIDAD
DE AGOSTO 21 PARA CORREGIR DEFECTOS

RESTITUCION DE LA TENENCIA Y POSESION DE PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA
DE RAUL COTES RAMIREZ
CONTRA BRAVO TRANS SAS Y OTROS
RAD: 2020-00028-00

Agradezco acuse de recibo y registro en tyba y expediente digital

Atentamente

RAUL COTES RAMIREZ

Señor

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE BARANOA (ATLANTICO)

E. S. D.

REF: RESTITUCION DE TENENCIA Y POSESION DEL PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA
DE RAUL COTES RAMIREZ Contra BRAVO TRANS SAS Y OTROS

RAD: 2020 – 00028 – 00

**ASUNTO: SUBSANACION DE PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA POR CONTROL
DE LEGALIDAD, MEDIANTE AUTO DE AGOSTO 21 DE 2024 PARA CORREGIR DEFECTOS**

RAUL COTES RAMIREZ, Abogado en ejercicio, actuando a nombre propio en la demanda de la referencia, mediante el presente escrito procedo a corregir los defectos señalados en auto de Control de legalidad de agosto 21 de 2024 y el cual por la solicitud de aclaración y notificación en debida forma se extendió el término de ejecutoria desde la notificación por estado de los autos de septiembre 09 de 2024 y el auto de septiembre 24 que resolvió la aclaración, procediendo en la oportunidad legal para presentar la SUBSANACION de los defectos señalados en dicho auto de la siguiente forma:

SUBSANACION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO. - Se ordene a los demandados la Restitución de la Tenencia, Posesión material, uso, goce y usufructo del predio Rural LA LUCHA DE MEGUA CON M.I. No. 040-145661 y Código Catastral 00-03-0000-0289-000 en jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico), al Demandante RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ, quién se las entregó a través de Contrato de Comodato de Uso por el término único de 12 meses o a quién la tenga en la actualidad por mera tenencia o posesión irregular.

SEGUNDO. - En Consecuencia, se ordene la práctica de la diligencia de entrega de la tenencia y posesión del predio rural LA LUCHA DE MEGUA a favor del Demandante RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ, conforme el trámite procesal vigente.

TERCERO. - Negar cualquier clase de mejoras o frutos por la mera tenencia, posesión, uso, goce o usufructo ejercidas de forma irregular, de hecho y de mala fe por los demandados por más de seis (6) años, después del cumplimiento del término único de 12 meses por el cual se les entregó la tenencia y posesión del bien por parte del actor, a través de comodato de uso y quién la ostentaba como propietario comunero.

CUARTO. - Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

AJUSTE DE HECHOS POR EL SANEAMIENTO DE LA SITUACIÓN JURIDICA DEL PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA Y LA VENTA A NUEVO PROPIETARIO SIN PODER ENTREGARSELE LA TENENCIA Y POSESIÓN QUE SE LE RECLAMA A LOS DEMANDADOS

1.- El demandante como propietario comunero y único poseedor del predio rural LA LUCHA DE MEGUA, procedió al saneamiento total del predio rural con el levantamiento de los embargos que gravaban las dos (2) cuotas partes del predio rural de la siguiente forma.

2.- Mediante Resolución No. 226 de diciembre 16 de 2022 de la ORIP DE B/QUILLA se declaró la cancelación por Caducidad de los embargos de las dos (2) cuotas partes que gravaban la Matricula Inmobiliaria de este predio rural y las cuales se encontraban contenidas en las anotaciones No. 11 a nombre de BANCO COLPATRIA y en la Anotación No. 12 a nombre de BANCO POPULAR.

3.- Dichas cancelaciones por caducidad de embargos tienen asiento registral en la anotación No. 13 del Folio de M.I. No. 040-145661 de la ORIP DE B/QUILLA del predio rural LA LUCHA DE MEGUA

4.- Una vez saneado el Folio de M.I. del predio rural la LUCHA DE MEGUA, éste fue dado en venta por sus anteriores propietarios registrados al Señor YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ mediante Escritura Pública No. 0109 de enero 24 de 2023 de la Notaria Séptima de Barranquilla y cuya compraventa de propiedad y dominio se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 14 del folio de M.I. 040-145661 de la ORIP DE B/QUILLA.

5.- Por mantener los demandados de forma irregular, de hecho y de mala fe la tenencia y posesión del predio rural objeto de restitución de esta demanda, la cual les fue entregada por el actor por el término único de 12 meses en mi calidad de anterior propietario comunero y único poseedor, el suscrito Demandante no ha podido entregarle la posesión y tenencia de este predio rural a su nuevo propietario de dominio registrado.

6.- La Demanda Ejecutiva de BANCO COLPATRIA contra RAUL COTES RAMIREZ Y OTROS en la cual se había decretado el embargo de la cuota parte de RAUL ABERTO COTES RAMIREZ en este predio rural, cursó inicialmente en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE B/QUILLA RAD: 2012-00044-00, fue terminado mediante auto de mayo 11 de 2023 debidamente ejecutoriado, por el Juzgado Segundo de ejecución Civil del circuito de Barranquilla, que se aporta.

7.- La Demanda Ejecutiva de BANCO POPULAR contra DISTRIBUIDORA DE LACTEOS PRIMAVERA Y LUIS RODRIGO COTES RAMIREZ, en la cual se había decretado el embargo de la cuota parte de LUIS RODRIGO COTES RAMIREZ en este predio rural, cursó inicialmente en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE B/QUILLA RAD: 2012-00147-00, fue terminado mediante auto de julio 13 de 2023 debidamente ejecutoriado por el Juzgado Segundo de ejecución Civil del circuito de Barranquilla, que se aporta.

8.- A los demandados se les ha notificado en varias ocasiones mediante correos electrónicos y físicos después del saneamiento y venta del dominio y propiedad de este predio rural de la obligación de entregar la tenencia y posesión de dicho predio, sin hasta la fecha obtener ninguna respuesta.

9.- Se encuentra demostrado que el demandado CESAR GALLEG0 MONTOYA conforme la contestación del hecho cuarto de la demanda recibió la tenencia y posesión del predio a través del Comodato de uso actuando en representación de las empresas demandadas BRAVO TRANS SAS y BRAVO PETROLEUM LOGISTIC COLOMBIA, quienes son los que mantienen de forma irregular, de hecho y de mala fe, la tenencia y posesión del predio rural LA LUCHA DE MEGUA.

10.- Tal como se manifestó en el memorial que corrió traslado de las excepciones de fondo, el hecho que el comodato lo haya entregado solamente el demandante, por ser quien ejercía la tenencia y posesión del predio; no lo deslegitima como sujeto activo para reclamar la restitución de la tenencia y posesión por él suscrito actor entregada, pues se estaba en presencia de derechos comuneros y sólo el demandante fue quién intervino en ese comodato de uso, que se fijó únicamente por el término improrrogable de 12 meses, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G. del P.

11.- En las pretensiones de la demanda se solicito la realización de inspección judicial, la cual no obstante intentarse mas de tres (3) veces, los demandados siempre han impedido en todas las fechas de las audiencias convocadas y fracasadas, el ingreso al predio debidamente identificado su ubicación geográfica, no obstante estando presentado el informe pericial de identificación del predio rural la LUCHA DE MEGUA, con el argumento sin fundamentos ni pruebas de tratar de confundir e inducir en error señalando otra ubicación del predio, lo cual es incongruente ya que todos los demás predios colindantes

fueron adquiridos por los demandados, pero ha sido el constante comportamiento procesal dilatorio, de mala fe y deslealtad procesal para obstruir la acción de la justicia sin justificación legal para mantener la tenencia, posesión, uso y explotación de forma irregular, de hecho y de mala fe del predio.

12.- Se realizó plano Topográfico señalado que se encuentra aportado al expediente digital como anexo del memorial de febrero 02 de 2021 de pronunciamiento a informe de perito y solicitud de los demandados para justificar conducta asumida para obstruir la realización de la Inspección Judicial sin motivo legal, donde se determina claramente con colores, señalización y código catastral de cada predio que coinciden con la carta catastral del IGAC, la verdadera ubicación geográfica y topográfica del predio la Lucha de Megua, objeto de este litigio.

13.- En Dicho plano señalado, que nuevamente se aporta, se identifica claramente la ubicación geográfica del predio rural LA LUCHA DE MEGUA que le corresponde el código catastral No. 0289 y que se encuentra justo detrás, contiguo y pegado en una sola unidad funcional con el predio EL TESORO DE MEGUA identificado con Código Catastral No. 0279 y cuyo plano catastral señalado coinciden con la ubicación del predio que contiene el PLANO CATASTRAL URBANO emitido por el IAGC y el cual se aportó con la Demanda, lo cual desmiente lo informado por los demandados sin prueba alguna sólo para confundir e inducir en error al despacho e impedir continuamente el ingreso al predio la LUCHA DE MEGUA, diciendo de forma errónea que la ubicación de éste corresponde al predio LA GLORIA DE MEGUA que es de propiedad de los demandados y cuyo Código Catastral se identifica con el No.0290 tal como se encuentra también señalado y coloreado en el plano catastral que se aporta y se visualiza también en el plano catastral rural del IGAC.

14.- Con Los hechos de la Demanda y de esta subsanación, soportado con las pruebas aportadas se evidencia que los demandados no tienen ningún fundamento sustantivo, procesal o factico para mantener la posesión, tenencia, uso y explotación económica de un predio rural que no les pertenece y que no tienen ningún derecho legal para mantener su tenencia y posesión de forma irregular, de hecho y de mala fe, generando perjuicios al poseedor legal que les entregó a través de comodato de uso por el termino fijo y único de 12 meses; y también a su nuevo y verdadero nudo propietario registrado, ya que el demandante no ha podido cumplirle con la entrega de la posesión.

CUANTIA DEL PROCESO

La cuantía del proceso sigue siendo de competencia del Juzgado Primero Promiscuo de Baranoa, ya que el avalúo catastral del año de la presentación de la demanda que fue 2020 y conforme al avalúo catastral emitido por el IGAC, aportado con la demanda es por la suma de \$15.774.000, la cual es la que determina la competencia y cuantía del presente proceso.

PRUEBAS PRESENTADAS QUE SOPORTAN LOS AJUSTES DE HECHOS Y PRETENSIONES DE ESTA SUBSANACION

Para que sirvan de sustento probatorio de la subsanación de las falencias señaladas en las pretensiones de la demanda y el ajuste de los hechos narrados en la revocada reforma de la demanda, se aportan los siguientes:

1.- Certificado de Tradición actualizado donde se registra el saneamiento del predio rural la LUCHA DE MEGUA con el levantamiento de los embargos de las dos (2) cuotas partes en la anotación No. 13.

2.- Auto que decretó la terminación del proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA contra RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ.

3.- Auto que decretó la terminación del proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR Contra DISTRIBUIDORA DE LACTEOS PRIMAVERA Y LUIS RODRIGO COTES RAMIREZ

4.- Información y solicitud a los demandados del saneamiento y venta del predio rural LA LUCHA DE MEGUA con aporte de Certificado de tradición para que procedan a restituir la posesión y tenencia de este predio rural, haciendo caso omiso tal como ha sido su comportamiento dilatorio y de mala fe en el proceso judicial.

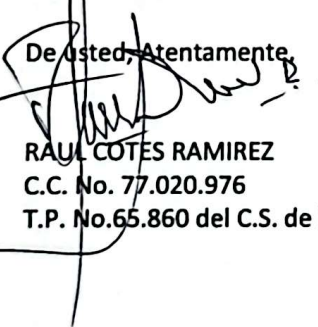
5.- Plano Topográfico coloreado y señalizado donde se identifica la verdadera ubicación geográfica del predio LA LUCHA DE MEGUA con sus números catastrales que coinciden con el plano catastral del IGAC.

PETICION

Considerando que con este memorial se subsanan los defectos señalados en el auto de control de legalidad para evitar posibles nulidades o irregularidades futuras y teniendo en cuenta además, que no estamos en presencia de alguna nulidad taxativa y específica del artículo 132 del CGP, ya que a los demandados no se les ha vulnerado el debido proceso, pues han gozado y ejercido en todo momento su derecho de contradicción y defensa, precaviendo que el parágrafo del artículo 133 del CGP señala claramente que "las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que éste código establece".

En tal sentido y acogiendo lo manifestado en el auto de control de legalidad fundamentado en la prevalencia de los principios de economía y celeridad procesal, corrigiendo a tiempo con esta subsanación, los defectos señalados para no afectar el acceso a la Administración y denegación de Justicia, debido proceso y decisiones en equidad y derecho, solicito respetuosamente señor juez se ordene la continuación del proceso en el estado en que se encuentra convocando la realización de la Primera Audiencia de Tramite o de considerarla necesaria la practica de la Inspección Judicial tantas veces programada pero sin poder llevarse a cabo por las maniobras dilatorias de los demandados para confundir la verdadera ubicación del predio e impedir sistemáticamente el ingreso al predio LA LUCHA DE MEGUA, tanto al demandante como al Juez, auxiliares de la Justicia y fuerza policial.

De Usted, Atentamente,


RAUL COTES RAMIREZ
C.C. No. 77.020.976
T.P. No.65.860 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409308920101544621

Nro Matrícula: 040-145661

Pagina 1 TURNO: 2024-040-1-202580

Impreso el 30 de Septiembre de 2024 a las 03:29:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARANOA VEREDA: BARANOA

FECHA APERTURA: 29-05-1984 RADICACIÓN: 84-012547 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-05-1984

CODIGO CATASTRAL: 080780003000000000289000000000COD CATASTRAL ANT: 080780003000000289000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO DENOMINADO LA LUCHA (MEGUA), UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE MEGUA, JURISDICCION DEL MPIO DE BARANOA DPTO. DEL ATLANTICO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CERO HECTAREAS Y 9880 MTS.2. E INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: DESDE EL DETALLE N.217, HASTA LLEGAR AL DETALLE N.214. COLINDANCIA CON ANDRES AVELINO ARIZA, CON UNA DISTANCIA DE 145 MIL. ESTE: DESDE EL DETALLE N.214, HASTA LLEGAR AL DETALLE N.219, COLINDANCIA CON JESUS MARIA ESCOBAR BARRIOS, CON UNA DISTANCIA DE 75 MTS, LINEALES SUR: DESDE EL DETALLE N.219, HASTA LLEGAR AL DETALLE N.218 COLINDANCIA CON PABLO OSPINO PABUENA, CON UNA DISTANCIA DE 123 ML. OESTE: DESDE EL DETALLE N.218 HASTA LLEGAR AL DETALLE N.217, COLINDANCIA CON EL ARROYO LA VIRGEN, CON UNA DISTANCIA DE 89 ML. ESTANDO AL OTRO LADO EL SEIOR JOSE DE DIOS AVILA CANTILLO.- ACLARACION MEDIDA ESTE: DESDE EL DETALLE 214 HASTA LLEGAR AL DETALLE 219, COLINDANCIA CON JESUS MARIA ESCOBAR BARRIOS CON UNA DISTANCIA DE 75.00 MTS.

La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA LUCHA MEGUA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-1984 Radicación: 1984-040-6-12547

Doc: RESOLUCION 0526 DEL 12-04-1984 INST COL REFORMA AGRARIA INCORA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: ANDRADE RODRIGUEZ DANIEL

CC# 5133830 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-04-1987 Radicación: 1987-040-6-8054



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2409308920101544621

Nro Matrícula: 040-145661

Página 2 TURNO: 2024-040-1-202580

Impreso el 30 de Septiembre de 2024 a las 03:29:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 71 DEL 04-03-1987 NOT.UNICA DE BARANOA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ANDRADE RODRIGUEZ DANIEL

A: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO

CC# 6810020 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-1987 Radicación: 1987-040-6-022771

Doc: ESCRITURA 2449 DEL 23-09-1987 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO

A: BULA COBA JOSE MIGUEL

CC# 841430 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-1988 Radicación: 1988-040-6-010611

Doc: ESCRITURA 789 DEL 18-03-1988 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BULA COBA JOSE MIGUEL

A: MARTINEZ BUSTILLO JUAN PABLO

CC# 7406754 X

A: MEZA DE MARTINEZ REBECA ESTHER

CC# 22364248 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-05-1988 Radicación: 1988-040-6-010612

Doc: ESCRITURA 1289 DEL 02-05-1988 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION OMISION MEDIDA LADO ESTE ESC. #789/88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BULA COBA JOSE MIGUEL

A: MARTINEZ BUSTILLO JUAN PABLO

X

A: MEZA DE MARTINEZ REBECA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-1996 Radicación: 1996-040-6-20580

Doc: ESCRITURA 5640 DEL 31-12-1993 NOTARIA 5A. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$3,207,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y UN INMUEBLE MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARTINEZ BUSTILLO JUAN PABLO

CC# 7406754

DE: MEZA DE MARTINEZ REBECA ESTHER

CC# 22364248

A: DIAZ DE LA OSSA ARGENIDA ISABEL

CC# 23059380 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409308920101544621

Nro Matrícula: 040-145661

Página 3 TURNO: 2024-040-1-202580

Impreso el 30 de Septiembre de 2024 a las 03:29:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-1996 Radicación: 1996-040-6-38103

Doc: ESCRITURA 1812 DEL 09-08-1996 NOTARIA 1A, DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ DE LA OSSA ARGENIDA ISABEL

CC# 23059380

A: CASTILLO BLANCO RAMON

CC# 72149500 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-10-1996 Radicación: 1996-040-6-38104

Doc: ESCRITURA 2300 DEL 02-10-1996 NOTARIA 1A, DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 1812 DE 09-08-96 NOT. 1A. (LEY 258/96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTILLO BLANCO RAMON

CC# 72149500 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-02-2009 Radicación: 2009-040-6-5719

Doc: ESCRITURA 245 DEL 13-02-2009 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$78,098,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTILLO BLANCO RAMON

CC# 72149500

A: PINILLA PINILLA LEONARDO

CC# 8677576 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2010 Radicación: 2010-040-6-33210

Doc: ESCRITURA 1187 DEL 14-07-2010 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$78,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PINILLA PINILLA LEONARDO

CC# 8677576

A: COTES RAMIREZ LUIS RODRIGO

CC# 12718289 X

A: COTES RAMIREZ RAUL ALBERTO

CC# 77020976 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-040-6-16378

Doc: OFICIO 322 DEL 25-04-2012 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE RAD. 2012-00044

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 8600345941

A: COTES RAMIREZ RAUL ALBERTO

CC# 77020976 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409308920101544621

Nro Matrícula: 040-145661

Página 4 TURNO: 2024-040-1-202580

Impreso el 30 de Septiembre de 2024 a las 03:29:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-07-2012 Radicación: 2012-040-6-29535

Doc: OFICIO 2158 DEL 18-07-2012 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LA MITAD INDIVISA O EL 50% (SIC) DEL TERRENO
DENOMINADO LA LUCHA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO PULAR S.A

A: COTES RAMIREZ LUIS RODRIGO

CC# 12718289 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-12-2022 Radicación: 2022-040-6-40448

Doc: RESOLUCION 226 DEL 16-12-2022 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11,12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y O CONTRIBUCION ESPECIAL
(ARTICULO 64 LEY 1579) EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (POR DISPOSICION LEGAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: COTES RAMIREZ LUIS RODRIGO

CC# 12718289 X

A: COTES RAMIREZ RAUL ALBERTO

CC# 77020976 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-02-2023 Radicación: 2023-040-6-4287

Doc: ESCRITURA 109 DEL 24-01-2023 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COTES RAMIREZ LUIS RODRIGO

CC# 12718289

DE: COTES RAMIREZ RAUL ALBERTO

CC# 77020976

A: OÑATE GUTIERREZ YIRIS LEONEL

CC# 5087847 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: 2023-040-3-304 Fecha: 20-01-2023

INSERCIÓN DE NOMBRE VALE ART.59 LEY 1579/12

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-2638 Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2409308920101544621

Nro Matrícula: 040-145661

Pagina 5 TURNO: 2024-040-1-202580

Impreso el 30 de Septiembre de 2024 a las 03:29:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-040-1-202580

FECHA: 30-09-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO
REGISTRADOR SECCIONAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Primero: Dar por la terminación por el presente documento de la tradición de la propiedad de la parte denominada, habiendo las condiciones de la tradición.

Segundo: Declarar al desarrollo de los fines de la tradición de la propiedad de la parte denominada. En el evento que se produzca cualquier tipo de conflicto de la tradición de la propiedad de la parte denominada.

Tercero: Declarar y certificar que el presente documento es el único que se ha expedido en el caso.

Quinto: Que el presente documento es el único que se ha expedido en el caso.

NOTICAR QUE SE CUMPLE:



Radicado único. 08001310301020120004400
Radicado interno. C10-0097-2017.
Demandante: COLPATRIA S.A
Demandado: RAÚL ALBERTO COTES RAMÍREZ.

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte demandada, consistente en la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, el artículo 317 del C.G.P. que enseña:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Así las cosas, y efectuada la revisión del proceso que nos ocupa, en orden a establecer si éste estuvo inactivo por más de dos años, como lo indica la norma, se constata que la última actuación data del 19 de marzo de 2021, por medio del cual se aceptó una cesión de crédito. Luego entonces, es claro que se cumple el requisito temporal de inactividad consagrado en la norma, lo cual acaeció el 19 de marzo de 2023, por lo cual, se accederá a la petición elevada por la ejecutada.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación por del proceso desistimiento tácito solicitada por la parte demandada, habidas las consideraciones precedentes.

Segundo: Decretar el desembargo de los bienes de propiedad de la parte demandada. En el evento que existan embargos de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo requiere.

Tercero: Notificado y ejecutoriado este asunto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

Cuarto: Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Helda Graciela Escorcia Romo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 2 Sentencias
Barranquilla - Atlántico

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación: 2e3c3d68df3e0be79d3cf8b53b47ad63906b14906da503e830f627e48be64470

Documento generado en 10/05/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla**

Radicado: 08-001-31-03-011-2012-0147-00
Radicación Interna: C11-121-2013
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Distribuidora de Lácteos La Primavera
Ejecutivo

Barranquilla, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

1. Asunto

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por la parte demandada a través de su apoderado judicial en fecha 26 de junio de 2023.

2. Consideraciones

2.1. Problema Jurídico

Consiste en determinar si hay lugar a decretar la terminación al haberse configurado el desistimiento tácito.

2.2. Premisas normativas

Al respecto, el artículo 317 del C.G.P. que enseña:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
2. *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*
3. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla – Piso 7
Teléfono: PBX. 3885005 Ext. 1121. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla

dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

2.3. Premisas fácticas y conclusiones

Solicita la parte demandada se decreta la terminación del proceso al considerar que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P. para la configuración del desistimiento tácito.

Es el sub lite un proceso que cuenta con providencia de seguir adelante la ejecución, por tanto, el término de inactividad para que opere el fenómeno pretendido es de dos años.

Al respecto, se tiene que la última actuación data del 17 de junio de 2021, por lo que el término propugnado en la norma se cumplió el día 17 de junio de la presente anualidad, siendo entonces procedente acceder a la terminación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito solicitada por la parte demandada, habidas las consideraciones precedentes.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En el evento que existan embargos de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo requiere.

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla – Piso 7
Teléfono: PBX. 3885005 Ext. 1121. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla**

Tercero: Notificado y ejecutoriado este asunto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

Cuarto: Decrétese el desglose de los documentos aportados como base la ejecución y hágase entrega a la parte demandante con la constancia que la ejecución que se siguió terminó por desistimiento tácito.

Quinto: Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Helda Graciela Escorcia Romo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 2 Sentencias
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8221bef46f351b33fc33cce18848dba7fa71695e5df9c9df60230da57cdec61**
Documento generado en 12/07/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
BRAVO TRANS SAS
BRAVO PTEROLEUM LOGISTICS COLOMBIA
ALDO LOPEZ REPRESENTANTE LEGAL
BANCOLOMBIA S.A.

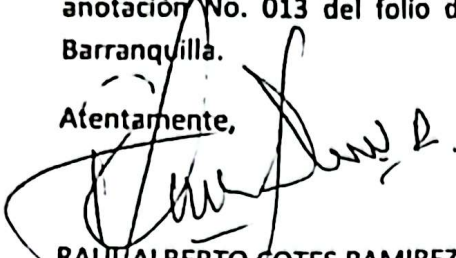
REF: DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA POSESION Y DOMINIO DEL PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA M.I. 040-145661 AL SEÑOR YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ COMO NUEVO Y UNICO PROPIETARIO REGISTRADO DE ESTE INMUEBLE.

RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ, portador de la C.C. No. 77.020.976, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.860 del C.S. de la J., mediante el presente escrito y actuando conforme al poder adjunto otorgado por el Señor YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ con C.C: No. C.C. No. 5.087.847, Presento DERECHO DE PETICION consagrado constitucionalmente, para solicitarles le sea entregada la Posesión y dominio absoluto como nuevo propietario de este predio rural que ustedes mantienen en posesión irregular sin tener a la fecha ninguna justificación ni título legal vigente que impida entregar su posesión y dominio al verdadero propietario inscrito por tradición conforme la Escritura Pública No. 109 de enero 24 de 2023 de la Notaria Séptima de Barranquilla en la cual los anteriores propietarios LUIS RODRIGO COTES RAMIREZ Y RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ vendieron a favor de mi mandante YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ el dominio que ejercían sobre el predio rural LA LUCHA DE MEGUA con Matricula Inmobiliaria 040-145661 de la ORIP DE Barranquilla y Código catastral 0289000, ubicado en el corregimiento de Pital de Megua, Jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico), quedando debidamente registrada en la anotación No. 014 de febrero 23 de 2023 en el folio de Matricula Inmobiliaria, cuyo Certificado de tradición actualizado se aporta.

En consecuencia, solicito extraprocesalmente se proceda a entregar el dominio y posesión de este predio rural de propiedad de mi mandante, estableciendo el área de servidumbre de ingreso por el camino a Pital de Megua por el portón de ingreso contiguo al predio EL TESORO DE MEGUA de propiedad y posesión de ustedes, para no seguir con la posesión ilegal, invasión y usurpación de tierras, abuso de confianza y demás delitos penales, acciones civiles e indemnizatorios que se configuren por venir ostentando sin ninguna justificación legal y vulnerando de forma arbitraria para impedir los derechos de propiedad privada y dominio de este predio rural a sus verdaderos propietarios registrados por tradición anteriores y actual que les han impedido ejercer su posesión, uso, goce y explotación económica.

También les informo que, además que mi mandante es el único propietario vigente de la totalidad de este predio rural, este también se encuentra libre de los embargos a nombre de sus anteriores propietarios por parte de BANCO COLPATRIA en la anotación No. 011 y de BANCO POPULAR en la anotación No. 012, los cuales conforme al Certificado de Tradición que se aporta, también se encuentran legal y debidamente levantados en la anotación No. 013 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-145661 de la ORIP de Barranquilla.

Atentamente,



RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ

C.C. No. 77.020.976

T.P. No. 65.860 del C.S. de la J.

Raul.cotes@hotmail.com

Celular 3001962117

Señores
BRAVO TRANS SAS
BRAVO PTEROLEUM LOGISTICS COLOMBIA
ALDO LOPEZ REPRESENTANTE LEGAL
CESAR GALLEG0 MONTOYA
BANCOLOMBIA S.A.

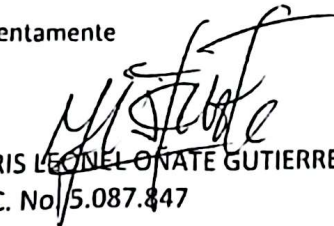
REF: PODER PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA POSESIÓN Y EXPLOTACION ECONOMICA DEL PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA M.I. 040-145661 Y REPRESENTARME COMO ADMINISTRADOR DE ESTE PREDIO RURAL DE MI PROPIEDAD Y DOMINIO REGISTRADO.

YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ, Identificado con la C.C. No. 5.087.847, con domicilio en el municipio de la Paz (Cesar), confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ, portador de la C.C. No. 77.020.976, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.860 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación realice cualquier gestión de administración, tenencia, posesión, arriendo o venta del predio rural LA LUCHA DE MEGUA con Matricula Inmobiliaria 040-145661 de la ORIP DE Barranquilla y Código catastral 0289000, ubicado en el corregimiento de Pital de Megua, Jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico)

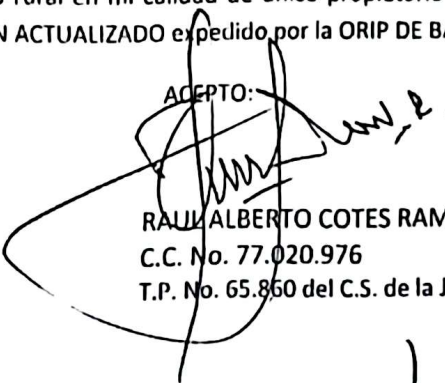
Manifiesto a ustedes que como nuevo propietario registrado del dominio y tradición del predio rural señalado y el cual ustedes tienen la tenencia por Comodato otorgado por el antiguo nudo propietario, faculto expresamente a mi apoderado para además de las facultades arriba señaladas, también se encargue de solicitarles por la vía extraprocesal o judicial me sea entregada su posesión, uso, goce y explotación económica por haberlo adquirido mediante escritura de Compra Venta debidamente registrada en el Certificado de tradición de este predio rural No. 040-145661 de la ORIP DE BARRANQUILLA.

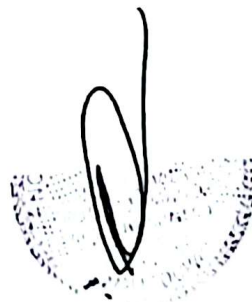
En consecuencia, mi apoderado queda facultado para realizar en mi nombre y representación cualquier trámite relacionado con recibir y administrar la posesión de este predio rural, así como también realizar cualquier negociación de Arriendo o Venta para lo cual podrá pactar precios, firmar contrato de arriendo o escritura de Venta a mi nombre, lo mismo que para recibir, conciliar, transar, sustituir, reasumir y cualquier trámite necesario para la administración, posesión y explotación económica de este predio rural en mi calidad de único propietario vigente, para lo cual aporfo CERTIFICADO DE TRADICIÓN ACTUALIZADO expedido por la ORIP DE BARRANQUILLA

Atentamente


YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ
C.C. No. 5.087.847

ACEPTO:


RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ
C.C. No. 77.020.976
T.P. No. 65.860 del C.S. de la J.



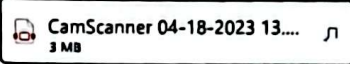


RAUL A COTES RAMIREZ

☐ **Re**

Para: cgallego@bravopetroleum.com; alopez@bravopetroleum.com; notificaciones@gha.com.co; Notificaciones Medio Ambiente Colombia

Reenvió este mensaje el Vie 8/03/2024 2:42 PM.



ENVIO EN DATO ADJUNTO

DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA POSESION Y DOMINIO DEL PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA A SU ACTUAL PROPIETARIO REGISTRADO
ANEXO PODER
CERTIFICADO DE TREADICION ACTUALIZADO

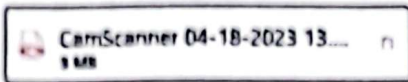
Atentamente

RAUL COTES RAMIREZ
Apoderado

RAUL A COTES RAMIREZ

☐ Responder

Para: notificaciones@bravopetroleum.com; notificaciones@gha.com.co; Notificaciones Judiciales Bancolombia; Leyes y Riesgos; RAUL A COTES RAMIREZ



Reenvio DERECHO DE PETICION EN EL CUAL SE SOLICITA LA ENTREGA DE LA POSESION DEL PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA
CON M.I. No. 040-145661

De: RAUL A COTES RAMIREZ <raul.cotes@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 3:01 p. m.

Para: cgallego@bravopetroleum.com <cgallego@bravopetroleum.com>; alopez@bravopetroleum.com <alopez@bravopetroleum.com>;
notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co>;
notificaciones@leyesyriesgo.com <notificaciones@leyesyriesgo.com>

Asunto: DERECHO DE PETICION PARA ENTREGA DE POSESION DE PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA

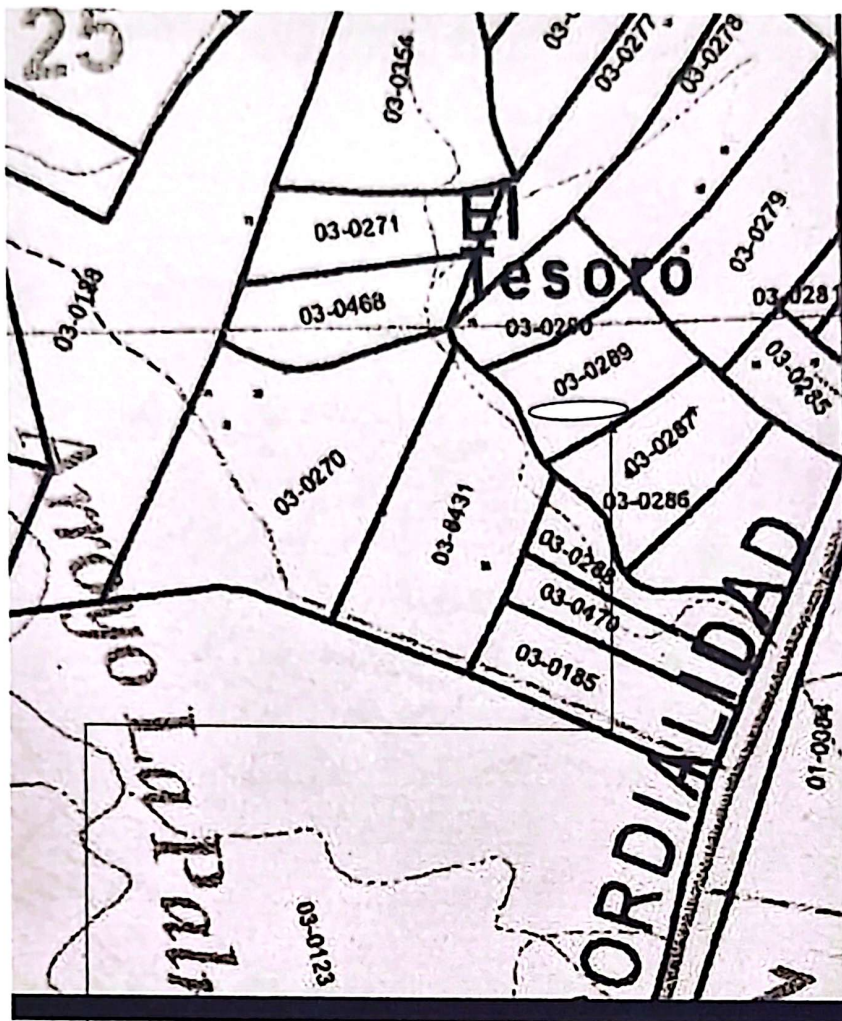
ENVIO EN DATO ADJUNTO

DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA POSESION Y DOMINIO DEL PREDIO RURAL LA LUCHA DE MEGUA A
SU ACTUAL PROPIETARIO REGISTRADO
ANEXO PODER
CERTIFICADO DE TREADICION ACTUALIZADO

Atentamente

RAUL COTES RAMIREZ
Apoderado





LOTE ▼

13.2 ANEXOS DOCUMENTOS

- Solicitud de avalúo.
- Certificados de Tradición y Libertad de Matriculas Inmobiliarias N° 040-145661.